



Gaceta Municipal

LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón 2018-2021

**31 de octubre de
2019**

Responsable de la Publicación

Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento

No. 26 Tomo II

ÍNDICE

Pág.

Tema

- | | |
|----------------|--|
| 53-68 | ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIA PESADA (IP) A COMERCIO Y SERVICIOS (CS) RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE LA PARCELA 70 Z-3 P1/1, EJIDO VIBORILLAS, COLÓN, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 20,000.15 M2., Y CLAVE CATASTRAL 050308901027004. |
| 69-98 | ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, APROBADO EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE APRUEBA REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO. |
| 99- 106 | MANUAL DE GASTOS MÉDICOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN. |

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de octubre del año dos mil diecinueve, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Mayoría Calificada el **ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE INDUSTRIA PESADA (IP) A COMERCIO Y SERVICIOS (CS) RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN DE LA PARCELA 70 Z-3 P1/1, EJIDO VIBORILLAS, COLÓN, QUERÉTARO, CON SUPERFICIE DE 20,000.15 M2., Y CLAVE CATASTRAL 050308901027004**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción IV, 3 fracciones I, IV, XVIII, 4, 5, 6, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Industria Pesada (IP) a Comercio y Servicios (CS) respecto del predio identificado como Fracción de la Parcela 70 Z-3 P1/1, Ejido Viborillas, Colón, Querétaro, con superficie de 20,000.15 m2., y clave catastral 050308901027004**, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción IV, 3 fracciones I, IV, XVIII, 4, 5, 6, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.
2. Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
3. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos

tendientes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

4. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
5. Que por su parte, los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

6. Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., señala que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.
8. Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.
9. Que en fecha 17 de septiembre de 2019, se recibió escrito emitido por la Lic. Rosa María Pedrero Ayala, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de Industria

pesada a Comercial y Servicios, del predio ubicado en Carretera Estatal 100, número 0, con clave catastral 050308901027004.

- 10.** Mediante oficio número MCQ/SAY/DAC/950/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, dirigido al Lic. Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, se solicitó se emitiera dictamen Jurídico Financiero que resuelva sobre la procedencia de la petición contenida en el escrito signado por la Lic. Rosa María Pedrero Ayala, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de Industria pesada a Comercial y Servicios, del predio ubicado en Carretera Estatal 100, número 0, con clave catastral 050308901027004.
- 11.** Mediante oficio número MCQ/SAY/DAC/951/2019 de fecha 118 de septiembre de 2019, dirigido a la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, se solicitó se emitiera dictamen Técnico y Ambiental que resuelva sobre la procedencia de la petición contenida en el escrito signado por Lic. Rosa María Pedrero Ayala, mediante el cual solicita el cambio de uso de suelo de Industria pesada a Comercial y Servicios, del predio ubicado en Carretera Estatal 100, número 0, con clave catastral 050308901027004.
- 12.** Que con fecha 25 de septiembre de 2019, se recibió en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio número SF/0885/2019 suscrito por el Lic. Julián Martínez Ortiz, Secretario de Finanzas, mediante el cual remite la opinión Técnica, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de septiembre de 2019, la Lic. Rosa María Pedrero Ayala, hizo llegar una solicitud de cambio de uso de suelo, respecto al predio con clave catastral 050308901027004, con una superficie de 20,000.15 m² ubicado en la Carretera Estatal 100 Localidad de Viborillas, Municipio de Colón, Querétaro, cuyo cambio consiste en pasar de uso de suelo para industria pesada a comercial y servicios.

CONSIDERANDOS

- 1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
- 2. Los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señalan que es facultad del Municipio de Colón, Qro., manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.*
- 3. Que, según la información proporcionada por el promovente, el predio consiste en:*

- *Una superficie de 20,00.15 m2, ubicado en la carretera estatal 100 Localidad de Viborillas, en este Municipio, identificado como la fracción 1 de la Parcela número 70 Z-3 P1/1 del Ejido Viborillas del Municipio de Colón, Querétaro, el cual acredita la titularidad mediante escritura número 32,877 firmada por el Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario público titular de la Notaria número 32 de la demarcación notarial de Querétaro y que dicho predio ha quedado inscrito en el Registro Público de la Propiedad Subdirección Tolimán, en el folio inmobiliario 00027755/0002 de fecha 21 de enero de 2016.*
- 4. *Que, el predio objeto de este instrumento y descrito en el párrafo anterior, se encuentra al corriente de pago por concepto de Impuesto Predial, mismo que se acredita con el recibo número 472 A, de fecha 07 de enero de 2019, por la cantidad de \$ 15,424.00 (Quince mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 m.n.)*
- 5. *Que esta Secretaría de Finanzas, procedió al análisis financiero de la propuesta planteada por la promovente la Lic. Rosa María Pedrero Ayala, del expediente que fue remitido para tal efecto y a la revisión al tema en cuestión, desprendiéndose el siguiente:*

DICTAMEN

Único.- Por lo anterior, esta Secretaria de Finanzas dictamina factible la autorización de cambio de uso de suelo que solicita el promovente, toda vez que según información proporcionada por el promovente, el predio será destinado para la construcción de un Cluster Hotelero, y que, en su primera etapa pretende desarrollar un Hotel Bussines Class. Cabe mencionar que un proyecto de este tipo atenderá la demanda de servicios de calidad para la gran afluencia de visitantes que genera la industria aeronáutica, de los residentes y turistas que arriban al estado a través de las crecientes operaciones aéreas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, elevando en su conjunto.

Además, tomando en cuenta que, se contribuirá al cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Municipal de Desarrollo, en su eje 3 Municipio sostenible y con infraestructura para el desarrollo, al Plan Parcial Galeras, aunado a ello, contribuirá a un mejor desarrollo de la zona, un sano y seguro crecimiento económico a través de la generación de empleos, mayor inversión, derrama económica y será un detonante para incrementar la captación de ingresos públicos, mediante los derechos que se generarían, como son; licencias de funcionamiento, licencias de construcción, opiniones técnicas, etc. establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el ejercicio fiscal 2019.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no tiene inconveniente alguno para que se le otorgue el cambio de uso de suelo solicitado por el promovente, ya que en general traerá múltiples beneficios para el Municipio.

13. Que con fecha 03 de octubre de 2019, se recibió en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio número SDUE-0899-2019 suscrito por la Arq. María Cecilia Martínez Mancera, Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite la opinión Técnica número CACU/OT/0007/2019, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Antecedentes

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 y 86 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1, 10, 13, 19, 25-27, 29-31, 40-42, 48, 52, 61-72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100-107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324-328, 346, 347, 351, 360 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en sus artículos 13 y 326 que enseguida se transcriben en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de la demarcación del propio Municipio, tal y como puede apreciarse de la lectura de los artículos siguientes de dicho Código Urbano:
*Artículo 13. Es competencia de los Municipios:
La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;
Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”*
*Artículo 326. La autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
La autoridad resolverá las solicitudes al respecto en un plazo de 15 días hábiles; después de lo cual, en ausencia de respuesta escrita debidamente fundada y motivada, aplicará la negativa ficta.”*
4. Que las modificaciones a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, Código Urbano del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

-
-
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a la conformación física, crecimiento de los centros de población, cambios y dinámicas económicas, sociales, demográficas, entre otras, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
 6. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 7 de mayo de 2016, el H. Ayuntamiento de Colón aprobó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, instrumento técnico-jurídico de planeación urbana, publicado en el Periódico Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 3 de junio de 2016 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro el 18 de agosto de 2016.
 7. La Tabla de Normatividad de los Usos de Suelo del citado instrumento, considera que la actividad industrial del predio en comento se encuentra prohibida, dado que el predio objeto del análisis se ubica en uso de suelo Industria Pesada (IP).
 8. El Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras, vigente, al que se refiere el punto inmediato anterior, es el documento rector y regulador que considera los usos de suelo derivado del diagnóstico y análisis de la problemática urbana de la zona donde se ubican importantes elementos de equipamiento regional de la Entidad (entre los que se destaca el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro) y determina las bases estratégicas del desarrollo urbano, en concordancia con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro (CUEQ), el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, el Programa Estatal de Desarrollo Urbano Integral (PEDUI) y el Programa Estatal de Vivienda (PEVI). Dicho instrumento está conformado por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población que estén dentro de su territorio, y conforme a lo establecido en el Capítulo tercero del Código Urbano; el cual contiene: "Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo..."
 9. Por cuanto ve a lo establecido en el artículo 67 del Código Urbano la conformación de espacios urbanos se considera de interés público, para lo cual incluso se permite al Municipio llevar a cabo acuerdos con particulares tendientes a promover el desarrollo armónico en materia urbana. Considerando entonces el desarrollo una materia esencial e importante para el crecimiento ordenado del Municipio en todos los aspectos.
 10. Que en fecha 18 de septiembre de 2019 la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, recibió la solicitud de dictamen técnico respecto del requerimiento de cambio de uso de suelo en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras de Industria Pesada (IP) a Comercio y Servicios (CS), se anexa imagen.



11. El C. Juan Carlos Franco Hernández acredita su legítimo interés jurídico del predio mediante Escritura no. 32,877 de fecha 20 de octubre de 2015, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro en fecha 21 de enero de 2016.
12. En relación al Dictamen Técnico Ambiental en materia de Ecología, con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Municipal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.: De acuerdo a la información presentada ante esta Dependencia en el inmueble en comento se pretende desarrollar un proyecto para un clúster hotelero, iniciando con la construcción de un Hotel Business Class 3 estrellas con 107 habitaciones distribuidas en 6 niveles, planta baja con vestíbulo tipo transfer y 4 locales comerciales, sótano con cuarto de máquinas, área de lobby, oficina, restaurante y servicios generales en primer nivel, estacionamiento con 99 autos para hotel y locales, salones de eventos, accesos, jardines y bardeo perimetral con reja frontal, con una superficie estimada de construcción de 5,265.00 m².
13. Actualmente el predio de interés cuenta con uso de suelo de Industria Pesada (IP) de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Galeras inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 18 de agosto de 2016, asimismo, de acuerdo al Programa Ordenamiento Ecológico Local está ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) no. 37 "Zona Urbana de Integración Metropolitana" que dentro de sus lineamientos deberá: "Propiciar un desarrollo urbano sustentable de acuerdo a la subzonificación y temporalidad de proyección de crecimiento de los instrumentos de planeación de desarrollo urbano vigentes. Minimizar los impactos ambientales generados por las actividades antrópicas, teniendo en cuenta aspectos ambientales, culturales y sociales, ligados al uso actual del suelo", así mismo a continuación se describen las estrategias y criterios con que cuenta esta UGA:

Se deberá cumplir con lo siguiente:

-
-
- Para cualquier desarrollo inmobiliario se deberá presentar la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a las modalidades y términos de referencia que emitan las autoridades en la materia en el ámbito de sus competencias, así como un estudio Técnico Justificativo de Cambio de Uso de Suelo en caso de requerirse.
 - Prevenir el vertimiento de contaminantes a las aguas superficiales y subterráneas, provenientes de actividades humanas y del desarrollo de las actividades de los sectores productivos.
 - Implementar programas para la captación, almacenamiento, y aprovechamiento de agua de lluvia, así como de tratamiento y reutilización de aguas residuales.
 - Toda actividad que genere aguas residuales en sus procesos deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales.
 - Promover que la edificación de nuevos desarrollos cuente con sistemas de drenaje independientes para aguas pluviales, aguas grises y aguas negras.
 - Promover que la reforestación y la creación de áreas verdes se realicen con especies nativas de la región.
 - Implementar acciones que aseguren la conservación de la vegetación nativa y el funcionamiento de los procesos ecológicos de los ecosistemas.
 - El desarrollo de actividades urbanas se sujetará técnica y jurídicamente de acuerdo a lo dispuesto en los planes y programas de desarrollo urbano municipal.
 - Los desarrollos inmobiliarios deberán utilizar especies de flora nativa en la forestación y reforestación de áreas verdes, parques y jardines. En caso de existir especies nativas en el área a desarrollar estas deberán ser reutilizadas.
 - Promover la creación de áreas verdes y recreativas, en las zonas urbanas con especies nativas.

 - La dotación de servicios, equipamiento e infraestructura en la UGA será siempre a cargo del empresario, constructor o promotor del desarrollo de una instalación o establecimiento industrial. Los servicios referidos son los siguientes:
 - **Agua potable.** Con factibilidad del servicio emitido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, para todo el desarrollo y por conducto de toma domiciliaria y con garantía de cumplimiento de la NOM-127-SSA1-1994 Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización y la NOM-179-SSA1-1998, Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.
 - **Aguas residuales y drenaje.** A través de conexión al albañal (descarga domiciliaria) y con garantía de cumplimiento de la NOM-002-Semarnat-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal; o, en su caso, fosa séptica si la Comisión Estatal del Agua de Querétaro y del Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, en el ámbito de sus competencias, lo autorizan por escrito y en cumplimiento de la NOM-001-Semarnat-1996 y la NOM-006-Conagua-1997 fosas sépticas – especificaciones y métodos de prueba.
 - **Aguas pluviales.** Que cuente con drenes marginales para la eliminación de las aguas pluviales excedentes con áreas disponibles para la disposición de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de conformidad con lo establecido por la Comisión Estatal del Agua de Querétaro.
 - **Energía eléctrica.** Debe contar en la vialidad de acceso al terreno y cumplir con la normatividad que establece la Comisión Federal de Electricidad y empleando

preferentemente el uso de energías alternativas en los esquemas de cogeneración que tiene la Comisión Federal de Electricidad.

- **Alumbrado público.** Según necesidades del Conjunto Urbano normadas por los municipios.
- **Vialidad.** Debe contar con vialidad de acceso al terreno.
- **Guarniciones.** Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable del estado de Querétaro.
- **Pavimentación en vialidades.** Se requiere para habitar el desarrollo de acuerdo a la normatividad aplicable para el estado de Querétaro, las normas que marca la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano—en todas sus modalidades- y contar con la aprobación y validación de las Dirección de Obras Públicas municipales del ayuntamiento.
- **Modernización de vialidades.** Se deberán generar pasos de fauna silvestre de modo que asegure el tránsito libre y seguro de las especies identificadas y probables en la zona. Éstos deberán ser adecuados según su etología y patrones de distribución.
Se deberá colocar señalética que informe sobre la presencia de fauna silvestre y otros mensajes que promuevan la conservación y protección de los recursos naturales.
Se deberán respetar los escurrimientos naturales.
- **Telefonía.** De acuerdo a la factibilidad del servicio
- **Gas.** Se requiere para habitar el desarrollo de conformidad con la validación, aprobación y validación de las direcciones de Protección Civil municipales y estatales.
- **Seguridad.** Se deberá presentar un proyecto de seguridad validado y aprobado por las Dirección de Seguridad Pública municipal correspondiente.
- **Transporte Público.** Acuerdo con la dirección de Tránsito Municipal correspondiente para la provisión del servicio.
- **Limpia y disposición de residuos.** Contar con la aprobación y visto bueno de la dotación de servicio de recolección de basura y disposición final de residuos urbanos, de manejo especial y peligrosos por parte de la autoridad municipal, estatal o federal correspondientes.
- **Mobiliario Urbano.** Deberá desarrollarse conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano federal y tomando en consideración el empleo de materiales de bajo costo de mantenimiento, diseño sustentable e integrados a los lineamientos de imagen urbana que las autoridades municipales establezcan.

14. Derivado del área que contempla a impactar de 20,000.15 m², provocará que dicha área construida impida la infiltración y recarga de los mantos acuíferos por 8,798.1 m³ de agua anuales, tomando en cuenta la precipitación media anual en el municipio de Colón, lo que equivaldría al consumo de agua realizado por 63 personas en un año.
15. En cuanto al consumo y tratamiento del agua actualmente de acuerdo a los datos proporcionados por el promovente, por la operación del Hotel Business Class se consumirá 869.25 m³ por año, lo que equivaldría al consumo anual de 75 personas, por lo que el promovente deberá de contar con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el tratamiento de las mismas.
16. En cuanto al consumo de energía eléctrica, reporta un consumo de 14,640 Kw/hr/mes, que se traduce en 67,638.8 kg. de CO₂ eq. por año.

-
-
17. En lo relativo a las emisiones a la atmósfera por la quema de combustibles fósiles, no es posible obtener estos datos debido a la nula información presentada en este rubro ya que se desconoce el tipo de combustible así como el consumo promedio que demandara la operación del proyecto.
 18. Con los datos proporcionados, a la fecha no es posible obtener datos para el rubro de residuos, sin embargo será responsabilidad del promovente prestar el servicio de recolección y transporte de los residuos generados en las diferentes etapas del proyecto.
 19. Expuesto lo anterior, es de considerar que Derivado que el Principio (Polluter Pays Principle) "Quien Contamina Paga" establecido por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de la cual los Estados Unidos Mexicanos son miembros y retomado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, llevado a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972 al establecer: que los Estados deben cooperar para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen en zonas situadas fuera de su jurisdicción, así mismo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en junio de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, quedó establecido en el principio 16 del documento final, mejor conocido como la Declaración de Río: Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debería, en principio, cargar con los costos de la contaminación, teniendo debidamente en cuenta el interés público y sin distorsionar el comercio ni las inversiones internacionales.
 20. Por lo que si se asume que cada persona es responsable de las consecuencias de sus acciones sobre el bien común, la aplicación del principio del que contamina paga permite a la sociedad responsabilizar al que contaminó y asegurar con ello detener el deterioro del medioambiente.
 21. De acuerdo al artículo 52 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en donde indica que los proyectos para la realización, suspensión, ampliación, modificación, demolición o desmantelamiento de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados en las normas aplicables, habrán de sujetarse a la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESU), con la intervención de los gobiernos municipales correspondientes, así como al cumplimiento de las medidas que, en su caso, se impongan, tras la evaluación del impacto ambiental que pudieran ocasionar, sin la autorización expresa de procedencia expedida por la SEDESU, en los casos en que aquella sea exigible conforme a esta Ley o sus reglamentos, no se deberán otorgar licencias de construcción, licencias de funcionamiento o cualquier otro acto de autoridad orientado a autorizar la ejecución de las actividades sujetas a evaluación previa de impacto ambiental.
 22. Atendiendo lo anterior y toda vez que el impacto ambiental se realizará bajo las mismas condiciones expuestas y anexas en el oficio MCQ/SAY/DAC/951/2019, y que ya han sido analizadas por esta Dependencia respecto de la fracción 1 resultante de

la subdivisión de la parcela 70 Z-3 P1/1 del ejido de Viborillas, Colón, Qro., con superficie de 20,000.15 m²., y clave catastral 050308901027004, esta Secretaría no tiene inconveniente alguno en que se realice las acciones que así considere el H. Ayuntamiento, en las condiciones ya expuestas, derivado a que los impactos generados y/o pudieran ser generados así como las medidas de mitigación de estos serán juzgados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Al respecto y una vez analizada la documentación e información proporcionada, esta Secretaría emite los siguientes puntos en relación a la Opinión Técnica para la Autorización del Cambio de Uso de Suelo:

Derivado del análisis presentado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, esta Secretaría considera técnicamente procedente el Cambio de Uso de Suelo del predio de referencia, identificado como Fracción de la Parcela 70 Z-3 P1/1, Ejido Viborillas, Colón, Querétaro, con superficie de (20,000.15 m²) 2-00-00.15 ha., a través de la modificación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras.

Lo anterior en base a las características físicas del predio, su ubicación, el uso y estado actual, la infraestructura disponible y de acuerdo con los usos de suelo aprobados en la zona, además de la finalidad de garantizar la integración de una política territorial adecuada y en relación a las necesidades del suelo urbano, por lo que urbanamente es factible en base a que derivado de la revisión y análisis al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de Galeras y a la inspección física del predio en cuestión de la que se concluye que urbanamente la solicitud es procedente derivado de la vocación urbana de la zona, y la necesidad de consolidar un área urbana que urbanas destinadas a actividades terciarias de intercambio comercial y prestación de servicios, tanto de almacenamiento, abasto, ventas y servicios para la población en general, realizadas en locales comerciales y/o talleres dispuestos para tal fin.

Aunado a lo anterior por considerar que no existe restricción expresa ni limitante técnica o legal y de que es importante proporcionar los medios a efecto de generar proyectos de inversión que contribuyan a mejorar la infraestructura, la economía y la generación de empleos en la zona y en las localidades de la zona, y que han sido referidos en los antecedentes de este documento, se considera FACTIBLE y procedente otorgar el cambio de uso de suelo de su estado actual contemplado como Industria Pesada (IP) para que en lo subsecuente se le considere como **Comercio y Servicios (CS)** con la finalidad de dar impulso a las actividades industriales que refuercen a otros proyectos y velar por asegurar los medios para lograr un desarrollo apropiado, para la integración de una política territorial adecuada y con relación a las necesidades del suelo urbano, propiciando un desarrollo económico más diversificado en el Municipio.

Considerándose el presente, un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la

autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro.

- Para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., acuerde otorgar el cambio de uso de suelo multicitado, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:
 - A. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de proyecto sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona y que serán contenidas en la Manifestación de Impacto Ambiental que deberá presentar así como su resolutivo emitido por parte de la autoridad competente como parte del expediente técnico que fundamentará los trámites y autorizaciones subsecuentes.
 - B. Deberá necesariamente, como lo establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, obtenerse previo al inicio de obras de cualquier tipo de proyecto o desarrollo sobre el predio en análisis, las factibilidades que correspondan para la dotación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje y alcantarillado y todas aquellas que se consideren necesarias. Lo anterior, incluso implica el que tal y como ha sido establecido en los antecedentes de este documento y que en acatamiento y respeto de las acciones o estrategias establecidas en los programas ambientales vigentes para la zona en donde se ubican los predios referidos en este documento a efecto de que se exploren alternativas viables para la dotación y suministro de energías verdes o limpias.
 - C. Obtener de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la autorización en materia de Impacto Ambiental, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. De igual forma, el proyecto deberá preservar en todo momento las zonas de conservación, espacios abiertos y zonas ambientalmente sensibles, en caso de que existan. Una vez exhibido el resolutivo de impacto ambiental, por la autoridad de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el interesado deberá Obtener y presentar el Dictamen u Opinión Técnica que en materia ambiental le expida en su favor el área de Ecología adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - D. Respetar la restricción que le sea indicada por la Comisión Nacional de Agua en caso de tener afectaciones del polígono por escurrimientos pluviales intermitentes.
 - E. Presentar el proyecto de solución vial avalado por la Comisión Estatal de Infraestructura con el acceso carretero, los cuerpos laterales, así como las incorporaciones y desincorporaciones necesarias.
 - F. Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la factibilidad de suministro de los servicios de Infraestructura de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial, y su infraestructura para cada uno de los usos existentes dentro del polígono y cumplir las condicionantes que la misma le indique en caso de alguna instalación o construcción dentro del predio.
 - G. Obtener la factibilidad de suministro de energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que la misma le indique en caso de alguna instalación o construcción dentro del predio.

-
-
- H. Se deberá presentar un proyecto de solución vial considerando al interior del polígono, el cual deberá fomentar la movilidad a través de diferentes medios de transporte, motorizados, incluyendo la infraestructura y señalización adecuada para el uso de la bicicleta como medio de transporte, debiendo garantizar la construcción de vías públicas de acceso, enlace y de integración del proyecto pretendido en las zonas urbanizadas, mismas que deberán cumplir con las secciones y características físicas que establezca la Autoridad Municipal en materia de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y en su caso de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte, incluyendo dentro del proyecto de movilidad peatonal y vehicular la infraestructura necesaria para personas con discapacidad.
- I. Se deberá de revisar en conjunto con la Autoridad Municipal de Desarrollo Urbano y en su caso de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte las rutas de transporte público existentes, y en su caso proponer rutas que den cobertura hacia la zona donde se ubicará el proyecto pretendido, considerando además el abasto de infraestructura y servicios, que incluye los servicios de seguridad pública y recolección de residuos sólidos urbanos.
- J. Deberá dar cabal cumplimiento al Título Tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro referente al Desarrollo Inmobiliario.
- K. Se sugiere establecer que el incumplimiento de cualquiera de estas condicionantes es causal de la cancelación la Autorización del Acuerdo de Cabildo.
- L. Se deberá precisar que conforme a lo establecido en el Título Tercero, de los Desarrollos Inmobiliarios del Código Urbano para el Estado de Querétaro que establece el proceso de autorización de un desarrollo inmobiliario, integrado por diversas etapas, entre las que se encuentra como etapa de inicio la autorización del uso de suelo, por lo que independientemente de que se autorice por parte del Ayuntamiento de Colón, Qro., el cambio de uso de suelo, para el inicio de cualquier tipo de proyecto que se quiera llevar a cabo sobre el predio que ha sido descrito en el resolutivo Primero de este documento, se deberá de solicitar a las autoridades encargadas del área de desarrollo urbano del Municipio el otorgamiento del correspondiente dictamen de uso de suelo para proyecto específico y se deberán de respetar y seguir todos y cada uno de los pasos establecidos por el propio código urbano y por las leyes y disposiciones aplicables.
- M. Para cumplir con lo señalado en la fracción XVII del artículo 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio Fiscal 2019, para el caso de que el Ayuntamiento de Colón acuerde otorgar el cambio de uso de suelo que ha sido solicitado, el interesado, deberá de cubrir ante la Dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, en concepto de derechos por la autorización de cambio de uso de suelo, la cantidad que enseguida se indica y que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

1.3608 UMA por el número de m²/ Factor Único
(Que para el caso de uso de suelo Otros no especificados es de 52.10)

$$\begin{aligned} & ((1.3608 \times \$84.49) \times 20,005.15 \text{ m}^2) / 29.49 \\ & (114.973992 \times 20,005.15 \text{ m}^2) / 29.49 = \$77,994.98 \end{aligned}$$

El presente no exime al promovente de tramitar y obtener los permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o esta autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia federal, estatal o municipal.

El acuerdo por el cual, en su caso, el Ayuntamiento de Colón autorice otorgar el cambio de uso de suelo referido en este documento, deberá de ser publicado por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", todo ello con costo y a cuenta del solicitante.

Para dar cumplimiento al artículo 2901 del Código Civil del Estado de Querétaro, deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de conformidad con el Artículo 48 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Previo a la emisión del Dictamen de Uso de Suelo previsto por el artículo 324 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la presente opinión técnica descrita a excepción de la condicionante referente al pago de derechos por concepto de cambio de uso de suelo mismo que deberá efectuarse en un término no mayor a 5 días hábiles a partir de la notificación de la aprobación del Acuerdo.

Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Finanzas Municipal y al interesado.

- 14.** Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de las Opiniones Técnicas emitidas por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Finanzas remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.
- 15.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 8, y 46 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Presidente Municipal y la Secretaria de Desarrollo urbano y Ecología señalándose por parte de dicha servidora pública que la solicitud del promovente se encontraba debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que tanto la petición como la opinión técnica-jurídica y como consecuencia el proyecto de Acuerdo cumplen con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien resolver como factible la pretensión planteada por el promovente; así como las condicionantes que conforme a derecho debe de cumplir dicho solicitante ya que estas no causan menoscabo al Municipio aunado a que no se contraviene el marco legal aplicable, ratificándose lo anterior por el Secretario de Finanzas aunado a que se señaló por parte de este último que se tendrá mayor potencial económico y que se incrementará la recaudación de los impuestos y derechos, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de Industria Pesada (IP) a Comercio y Servicios (CS) respecto del predio identificado como Fracción de la Parcela 70 Z-3 P1/1, Ejido Viborillas, Colón, Querétaro, con superficie de 20,000.15 m²., y clave catastral 050308901027004, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión jurídica, financiera, opinión técnica y ambiental descritas en los considerandos doce y trece del presente Acuerdo emitida por los Secretarios de Desarrollo Urbano y Ecología y Finanzas, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

SEGUNDO. El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando trece de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en dicha documental.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Secretaría mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- El interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., vigente conforme a lo indicado en el considerando trece del presente Acuerdo, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del Acuerdo y en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que la Dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá el pago por concepto de publicación en el medio de difusión local hasta en tanto no se encuentre debidamente finiquitado el pago correspondiente al cambio de uso de suelo.

El seguimiento al cumplimiento de lo referente a los pagos señalados en el presente proveído se efectuará por parte de la Secretaría de Finanzas, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y para el caso de incumplimiento, deberá realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO.- El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y a la Secretaría de Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

SEXTO. El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de que se deje sin efectos la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente cuyo pago deberá realizarse de conformidad con la normatividad aplicable.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando once del este proveído.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

CUARTO.- Notifíquese a la Lic. Rosa María Pedrero Ayala y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Finanzas.

Colón, Qro., a 07 de octubre de 2019. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. C. Socorro Jiménez Reséndiz. Regidora Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica. C. Filiberto Tapia Muñoz. Regidor Municipal e integrante de la Comisión. Rúbrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - - - - DOY FE- - - - -

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

EL LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de octubre del año dos mil diecinueve, en el Ayuntamiento de Colón, Qro., se aprobó por Unanimidad el **ACUERDO POR EL QUE SE ABROGA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, APROBADO EN FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE APRUEBA REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO**, el cual se señala textualmente:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 115, fracciones I y II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30, fracciones I, XXXIV y segundo párrafo; 37, 38, fracción I, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, aprobado en fecha 31 de octubre de 2018 y se aprueba Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que los Ayuntamientos son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado los acuerdos, bandos y circulares, deberán ser aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, en el caso de los reglamentos municipales deberán ser aprobados por mayoría simple, para su entrada en vigor y respectiva difusión, deberán ser publicados en la gaceta municipal correspondiente; en caso de que el Municipio no cuente con ella, se dará cumplimiento a esta disposición a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

-
-
4. Que el artículo 146 de la Ley señalada y 112 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
 5. Que por su parte, el artículo 148 de la Ley en comento establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.
 6. Que el artículo 153 del ordenamiento legal en mención establece que la ignorancia de las disposiciones normativas de la administración pública municipal a nadie exime de su cumplimiento y responsabilidad.
 7. Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los tres órdenes de gobierno en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de dicha ley.
 8. Que la Ley General en cita de conformidad con el artículo 7 establece que la política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:
 - I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
 - II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
 - III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
 - IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
 - V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
 - VI. Accesibilidad tecnológica;
 - VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
 - VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
 - IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
 - X. Promoción de la libre competencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
 - XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.
 9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General en comento establece que los Sistemas de Mejora Regulatoria de las Entidades Federativas tienen como función coordinarse con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria conforme a la Estrategia en su entidad federativa, de acuerdo con el objeto de

esta Ley en el ámbito de sus competencias, sus leyes locales de mejora regulatoria y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

- 10.** Que en esa tesitura el ordenamiento en mención establece que deberá instaurarse el Sistema de Mejora Regulatoria de cada Entidad Federativa integrados por un Consejo Local, sus Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados correspondientes a la Entidad Federativa. Así mismo los Consejos Locales podrán determinar los mecanismos de coordinación entre éstos y los consejos de los Municipios o Alcaldías.
- 11.** Que la Ley General de Mejora Regulatoria determina que el Análisis de Impacto Regulatorio como parte de las herramientas para garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica. Y que la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados. El Consejo Nacional aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar las Autoridades de Mejora Regulatoria en la expedición de sus manuales correspondientes. En el ámbito de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional expedirá el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio. En el ámbito de las entidades federativas y municipios o alcaldías, cada Autoridad de Mejora Regulatoria expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.
- 12.** Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro de conformidad con el artículo 20 los municipios del Estado contarán en su Administración Pública, con un órgano encargado de la mejora regulatoria, al que dotarán con la denominación, adscripción, atribuciones, funciones, operación, procedimientos y estructura en la materia, debiendo ajustarse en todo momento a las disposiciones conducentes y principios rectores que establece esta Ley, de conformidad con el artículo 115, fracción II, párrafo segundo y III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 13.** En fecha 25 de abril de 2018, fue recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SEDESU/225/2018 emitido por el Mtro. Gaspar Ramón Trueba Moncada en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., *mediante el cual presenta la petición de Reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria en su Capítulo II, Artículo 7 dice: "Se crea la Comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, como una unidad administrativa, jerárquicamente subordinada al Presidente Municipal..." reformándolo para que a su letra diga: "Se crea la comisión de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable con el objeto de implementar la política municipal en materia de mejora regulatoria..."*
- 14.** En fecha 09 de mayo de 2018 mediante oficio MCQ/SAY/DAC/00462/2018 se solicitó al Mtro. Gaspar Ramón Trueba Moncada en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., diera cumplimiento con lo establecido por el

numeral 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, aunado a que debería de fundar, motivar la necesidad y justificar la reforma y modificación solicitada.

- 15.** En fecha 05 de julio de 2018 mediante oficio SEDESU/281/2018 emitido por el Mtro. Gaspar Ramón Trueba Moncada en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual menciona que atendiendo a la Ley General de Mejora Regulatoria publicada el 18 de mayo del presente año, así como también a la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la cual entro en vigor el día 30 de abril de 2014, solicito se realizaran modificaciones al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Qro., en sus numerales 7, 9, 10, 11, 13, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y que se adicione el Capítulo III del Consejo de Mejora Regulatoria.
- 16.** Mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/00690/2018 de fecha 20 de julio de 2018, dirigido al Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto, Secretario de la Contraloría Municipal, se le solicitó con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 5, 10 fracciones III y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., y el artículo 11 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaria de la Contraloría, emitiera opinión técnica que lleva acabo el análisis y resuelva sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de Reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Qro.
- 17.** Mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/00691/2018 de fecha 20 de julio de 2018, dirigido a la Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez, Encargada de Despacho de la Secretaria de Administración, se le solicitó con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 5, 10 fracciones III y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., emita opinión técnica que lleva acabo el análisis y resuelva sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de Reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Qro.
- 18.** Mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/00692/2018 de fecha 20 de julio de 2018, dirigido a la Lic. Blanca Reséndiz Reséndiz, Encargada de Despacho de la Secretaria Técnica, se le solicitó con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 5, 10 fracciones III y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., emita opinión técnica que lleva acabo el análisis y resuelva sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de Reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Qro.
- 19.** Que en fecha 21 de julio de 2018 mediante oficio MCQ/SAY/DAC/0699/2018, se solicitó al Mtro. Gaspar Ramón Trueba Moncada en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., la siguiente información: La determinación de cuál de las propuestas de modificación de estructura y/o creación de comisiones y/o organismos tiene como consecuencia la contratación de personal o erogación de recursos; el oficio a través del cual, la Secretaria de Administración otorga visto bueno para la modificación a la estructura orgánica propuesta; y oficio emitido por la Secretaria de Finanzas que determine la existencia de suficiencia presupuestal para las modificaciones planteadas y/o erogaciones de Gastos que se tengan como consecuencia en caso de la aprobación del proyecto remitido.

-
-
- 20.** En fecha 30 de julio de 2018, se recibió el oficio S.T./097/2018 suscrito por el Lic. Juan Luis Narváez Colín, Secretario Técnico del Municipio de Colón, Querétaro, quien remite la opinión Jurídica el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Qro.
- 21.** En fecha 07 de agosto de 2018, se recibió el oficio SCMP/540/2018 suscrito por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto, Secretario de la Contraloría Municipal del Municipio de Colón, Querétaro, quien remite la opinión técnica sobre la procedencia del contenido legal del Proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Qro.
- 22.** Mediante el oficio MCQ/SAY/DAC/00785/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, dirigido a la Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez, Secretaria de Administración del Municipio de Colón, Qro., se le solicitó con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 5, 10 fracciones III y IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., emita opinión técnica que lleva acabo el análisis y resuelva sobre la procedencia del contenido legal del proyecto de Reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Qro.
- 23.** En fecha 20 de agosto de 2018, se recibió el oficio S.A.0981.2018 suscrito por la Lic. María Georgina Alvarado Rodríguez, Secretaria de Administración del Municipio de Colón, Qro., del Municipio de Colón Querétaro, quien remite la opinión técnica sobre la procedencia del contenido legal del Proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Qro.
- 24.** En fecha 22 de agosto de 2018, se remitió el oficio número MCQ/SAY/DAC/0845/2018, suscrito por el Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento, dirigido al Lic. Gaspar Trueba Moncada, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual se remiten los oficios SCMP/540/2018, S.T./097/2018, Y S.A.0981.2018 remitidos por los Lics. Luis Rene Gutiérrez Nieto, Juan Luis Narváez Colín y María Georgina Alvarado Rodríguez en sus carácter de Secretario de la Contraloría Municipal, Secretario Técnico y Secretaria de Administración respectivamente, mediante los cuales realizan una seria de observaciones y/o modificaciones para la mejora del proyecto, mismo que se anexa para que verifique en el ámbito de su competencia la procedencia de las observaciones o modificaciones mencionadas y así mismo se le informa que en caso de haber sugerencias que no se consideren viables por parte de esa Secretaria se funde y motive la razón por la cual no se tomaran en consideración; para que una vez efectuadas las adecuaciones correspondientes proceda nuevamente a remitir el proyecto para su trámite.
- 25.** En fecha 27 de agosto de 2018, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio número SEDESU/482/2018, suscrito por el Mtro. Gaspar Ramón Trueba Moncada, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual manifiesta que todas y cada una de las observaciones y/o modificaciones realizadas por la Secretaria de la Contraloría y la Secretaria Técnica han sido subsanadas en su totalidad, con respecto a las observaciones realizadas por la Secretaria de Administración, la cual refiere que la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón,

Querétaro sea una coordinación que dependa directamente del Presidente Municipal a fin que dicha estructura Orgánica sea homologada a la del Estado.

- 26.** En fecha 27 de agosto de 2018, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio número SEDESU/410/2018, suscrito por el Mtro. Gaspar Ramón Trueba Moncada, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual hace del conocimiento que derivado de las actividades que se han venido desarrollando en materia de Mejora Regulatoria, se realizó la propuesta de modificación de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro. El cual provee la creación de un Consejo de Mejora Regulatoria, una Comisión de Mejora Regulatoria cuyos integrantes serán de carácter honorífico sin recibir remuneración económica alguna. Así mismo provee la creación de una Coordinación General de Mejora Regulatoria Municipal. Lo que deriva como consecuencia en la modificación al Organigrama de la Secretaria a la cual represento con el objetivo de crear la Coordinación antes descrita la cual estará integrada por un Coordinador, un Analista Jurídico y un Asistente Administrativo. Por lo antes descrito el que suscribe solicito, a la Secretaria de Administración emitir su visto bueno para realizar dicha modificación, lo cual derivará en la creación de dos nueva plazas, un Coordinador y un Analista jurídico quienes deberán de ser contratados a efecto de realizar las atribuciones que el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colon les confiere, con referente a la plaza de asistente Administrativo es importante manifestar que ya se cuenta con el personal que desempeñara esta función.
- 27.** En fecha 14 de septiembre de 2018, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el oficio número SEDESU/584/2018, suscrito por el Mtro. Gaspar Ramón Trueba Moncada, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., mediante el cual hace solicita tenga a bien aprobar la propuesta de modificación al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colon, con el objetivo principal de que Usted inicie el proceso correspondiente a efecto de tener una respuesta favorable de su parte.
- 28.** En fecha 21 de octubre de 2019, mediante oficio SEDESU/975/2019, el Dr. J. Edson Paul Mancilla Vaca, en su carácter de Encargado de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., envía el proyecto de Reforma al Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, anexando copia del oficio SCM.706.2019, suscrito por el Lic. Luis Rene Gutiérrez Nieto, Secretario de la Contraloría Municipal.
- 29.** Mediante fecha 22 de octubre de 2019 mediante oficio MCQ/SAY/DAC/1135/2019, el Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento, solicita opinión técnica del proyecto de Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, al Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Secretario Técnico.
- 30.** Que en fecha 22 de octubre de 2019 mediante oficio ST.351.2019, el Lic. Juan Luis Narváez Colín en su carácter de Secretario Técnico, emite opinión técnica factible sobre el proyecto de reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro.

31. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 35 apartado 1 y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., en el considerando anterior, los miembros de la Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por lo cual, una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto remitido, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elaboran y someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. Acorde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Poder Ejecutivo.
2. Que el 05 de febrero de 2017 fue publicado el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles en el cual se elevó a rango constitucional la política pública de mejora regulatoria al reformar el contenido de los artículos 25 y 73; el primero de ellos, señala que con la finalidad de alentar y proteger la actividad económica que permita el desarrollo económico nacional, las autoridades de todos los órganos de gobierno, deberán de implementar políticas públicas para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.
3. Que de conformidad al artículo 73 de la Constitución Federal, el Congreso tiene facultad para expedir la Ley general que establezca los principios a los que se sujetarán los órdenes de gobierno en materia de mejora regulatoria; por lo que el 18 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, ordenamiento que se expide en consecución al cumplimiento de la disposición constitucional.
4. Que en congruencia en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el Municipio de Colón creara en el ámbito de su competencia, el registro de trámites y servicios municipales.
5. Que los transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria, otorgan a las entidades federativas el plazo de un año para adecuar sus leyes al contenido de ésta, motivo por el cual, en fecha 03 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del

Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, cumpliendo así con el ordenamiento general.

6. La Ley en comento, en su transitorio décimo, refiere que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán expedir las disposiciones jurídicas y realizar las adecuaciones normativas correspondientes en esta materia, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la citada Ley.
7. Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, el siguiente:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único Objeto, principios, bases y objetivos de la Mejora Regulatoria

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Colón, Querétaro, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal.

Este ordenamiento no será aplicable a los procedimientos jurisdiccionales en cualquier materia, así como a los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, tampoco será aplicable a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas, así como de procedimientos de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 2. Son objetivos de este Reglamento:

- I. Armonizar el marco regulatorio con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;
- II. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
- IV. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- V. Establecer el funcionamiento del Catálogo Municipal de Trámites y Servicios;
- VI. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, modificar o eliminar;
- II. **Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;

III. **Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios del Municipio **de Colón, Querétaro;**

IV. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

V. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;

VI. **Comisión Municipal:** La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, quién será la autoridad de mejora regulatoria en el Municipio **de Colón, Querétaro;**

VII. **Comisionado:** Titular de la Comisión Municipal **de Colón, Querétaro;**

VIII. **Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

IX. **Consejo Municipal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio **de Colón, Querétaro;**

X. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;

XI. **Documento electrónico:** El instrumento que contiene datos o información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, utilizado para el intercambio de información, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada;

XII. **Responsable Oficial de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado como responsable de la implementación de las herramientas de mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;

XIII. **Estrategia:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria;

XIV. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;

XV. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;

XVI. **Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro;

XVII. **Medios de difusión oficial:** El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y la Gaceta Municipal “La Raza”;

XVIII. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos usados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas o de cualquier otra tecnología;

XIX. **Padrón:** El Padrón Nacional de servidores públicos con nombramiento de inspector, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de una Regulación;

XX. **Padrón Municipal:** El Padrón integrado por el Municipio, el cual contiene a los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;

XXI. **Portal oficial:** Al espacio de una red informática administrada por el Poder Ejecutivo del Estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al interesado en gestionar trámites y servicios que ofrecen los sujetos obligados;

XXII. **Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;

XXIII. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier acto administrativo de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la

consideración de la Comisión en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. **Reglamento:** El Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro;

XXV. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;

XXVI. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios del Municipio de Colón, Querétaro;

XXVII. **SARE:** Sistema de Apertura Rápida de Empresas;

XXVIII. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXIX. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;

XXX. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XXXI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

XXXII. **Sistema Municipal:** El Sistema de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro;

XXXIII. **Sujeto Obligado:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal de Colón, Querétaro;

XXXIV. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, y

XXXV. **VEC:** Ventanilla de Construcción.

Artículo 4. Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días para cualquier actuación.

Artículo 5. Son principios rectores de la mejora regulatoria:

- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
- III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
- V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;

-
-
- VI. Accesibilidad tecnológica;
 - VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
 - VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
 - IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
 - X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
 - XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

Artículo 6. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
- II. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
- III. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
- IV. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
- V. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- VI. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
- VII. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- VIII. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IX. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- X. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
- XI. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
- XII. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
- XIII. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
- XIV. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Título Segundo
Del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria
Capítulo I
De su creación, elementos y objetivos.

Artículo 8. Se crea el Sistema Municipal de Mejora Regulatoria como un conjunto de elementos y herramientas que tienen por objeto implementar la política de mejora regulatoria en el Municipio de Colón, Querétaro, en concordancia con la Estrategia, la Ley General, y la Ley Estatal.

Artículo 9. El Sistema Municipal estará integrado por:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Comisión Municipal, y
- III. Lo Sujetos Obligados.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria tendrá los siguientes objetivos:

- I. Integrar las normas, principios, objetivos, planes, directrices, instancias, procedimientos, instrumentos y métodos que proporcionen una herramienta eficaz y eficiente para coordinar a las Dependencias, Entidades y organismos de los sectores público, privado y social en el ámbito de su competencia y en materia de mejora regulatoria a través de la Estrategia que defina el Consejo Nacional, así como las políticas y normas estatales y municipales;
- II. Promover la participación de los sectores económicos y sociales en la desregulación, modernización y simplificación de la Administración Pública Municipal;
- III. Simplificar trámites que se realicen ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para lo cual habrá de verificarse el Catálogo Municipal;
- IV. Asegurar la calidad y eficiencia de la regulación y transparencia en la elaboración de Trámites y Servicios Administrativos;
- V. Consolidar una mejora regulatoria basada en análisis, transparencia y consulta pública; y
- VI. Optimizar y velar por la estricta actualización y simplificación del marco regulatorio municipal tendiente a propiciar la desregulación, simplificación administrativa, revisión, construcción o reconstrucción y mejora continua de los procedimientos para realizar trámites o para obtener servicios.

Artículo 11. Son Herramientas del Sistema Municipal, las siguientes:

- I. El Catálogo Municipal;
- II. La Agenda Regulatoria;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio;
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
- V. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación a través de indicadores en Materia de Mejora Regulatoria.

Capítulo II

Del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 12. El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio de Colón, Querétaro.

Artículo 13. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal; quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Sustentable
- III. El Secretario de Gobierno
- IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología
- V. El Comisionado de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro; quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será de nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Municipal resolverá sobre la convocatoria de los invitados especiales, a fin de fomentar la participación de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Artículo 14. Serán invitados especiales del Consejo Municipal, y podrán participar con voz, pero sin voto, cualquiera de los siguientes:

- I. Representantes de confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, colegios, barras, asociaciones de profesionistas y organizaciones de consumidores;
- II. Representantes de organizaciones y asociaciones;
- III. Académicos especialistas en materias afines, y
- IV. Funcionarios públicos federales, estatales o municipales.

Artículo 15. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia la Estrategia aprobada previamente por el Consejo Nacional, además de la formulación, desarrollo e implementación de la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos, que serán de observancia general para los sujetos obligados;
- II. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;
- III. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Comisión Municipal, el Programa de Mejora Regulatoria Municipal;
- V. Conocer, analizar y atender, en el ámbito de su competencia, los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;

-
-
- VI. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, herramientas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
 - VII. Identificar y conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de mejora regulatoria, así como este Reglamento;
 - VIII. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, en concordancia con la Ley General y Estatal en la materia, conforme a las disposiciones que el Consejo Municipal determine;
 - IX. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
 - X. Aprobar su reglamento interior;
 - XI. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal implementen con eficacia las herramientas de la Mejora Regulatoria;
 - XII. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, y
 - XIII. Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

Artículo 16. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, previa convocatoria del Secretario Ejecutivo.

La convocatoria a las sesiones del Consejo será con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente y la Comisión Municipal llevará un control de acuerdos cumplidos y por cumplir.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

Artículo 17. Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
- II. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
- III. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo;
- IV. Rendir ante el Ayuntamiento un informe anual de las actividades del Consejo, y

V. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- II. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones.
- III. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo Municipal;
- IV. Tramitar la publicación en la Gaceta Oficial y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo 14 del presente Reglamento, y
- V. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo III

De la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria

Artículo 19. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, es un órgano administrativo adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, dotado de autonomía técnica y operativa, que se encargará de promover e implementar la política pública de mejora regulatoria y simplificación administrativa de los trámites y servicios municipales, así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos y de las regulaciones aplicables, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 20. La Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Revisar de forma permanente el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
- II. Proponer al Consejo Municipal la emisión directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico de la entidad;
- III. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
- IV. Emitir los lineamientos en el ámbito de su competencia a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen del Análisis de Impacto Regulatoria ex ante y ex post, acorde a lo establecido por el Consejo Nacional;
- V. Establecer los mecanismos para la recepción y publicación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
- VII. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios del Municipio;

VIII. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, así como emitir los lineamientos para su operación, mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Municipal;

IX. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;

X. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;

XI. Ser el medio de comunicación con los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;

XII. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus Trámites y Servicios;

XIII. Calcular el costo económico de los Trámites y Servicios con la información proporcionada por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;

XIV. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Municipal;

XV. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable;

XVI. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;

XVII. Propiciar que las dependencias y entidades estatales, implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes;

XVIII. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales, y

XIX. Las demás facultades que establezcan la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. La Comisión Municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estime pertinentes.

Artículo 22. Al frente de la Comisión Municipal habrá un Comisionado, quien será designado por el Presidente Municipal, con nivel de Director.

El Comisionado deberá contar con título profesional, tener al menos veinticinco años cumplidos y haberse desempeñado en forma destacada en cuestiones profesionales del sector empresarial, de servicio público o académicas relacionados con el objeto de la Comisión Municipal.

El Comisionado será designado para desempeñar su cargo por un periodo de tres años correspondiente a la administración en turno, al término de esta, podrá ser ratificado por una sola ocasión por otro periodo igual.

Artículo 23. El Comisionado Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y representar a la Comisión Municipal;
- II. Expedir los manuales internos de la Comisión Municipal;
- III. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
- IV. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
- V. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal;
- VI. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
- VII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Colón, Querétaro y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General;
- VIII. Participar en representación de la Comisión Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, este Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
- IX. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación, y
- X. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De los Sujetos Obligados

Artículo 24. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

Las Regulaciones, para que produzcan efectos jurídicos, deberán de ser publicadas por los Sujetos Obligados en el Medio de Difusión oficial.

Artículo 25. Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un servidor público con nivel de Director o equivalente como responsable oficial de mejora regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Municipal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el Sujeto Obligado no cuente con servidores públicos de dicho nivel, deberá ser un servidor público que tenga un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Comisión Municipal se llevará a cabo a través del responsable oficial de mejora regulatoria.

Artículo 26. El Responsable Oficial de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
- II. Dar seguimiento e informar a la Comisión del avance del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
- III. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
- IV. Hacer del conocimiento de la Comisión Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
- V. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria, y
- VI. Colaborar con la Comisión Municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados.

Título Tercero
De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Capítulo Único
De la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria

Artículo 27. La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia que emita el Consejo Nacional será vinculante para los Sujetos Obligados del presente Reglamento.

Título Cuarto
De las Herramientas del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria

Capítulo I
Del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios.

Artículo 28. El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

El Catálogo Municipal estará integrado por:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. La Protesta Ciudadana.

Sección I Registro Municipal de Regulaciones

Artículo 29. El Registro de Regulaciones será una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría de Ayuntamiento, en coordinación con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, la integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 30. Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones.

Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Ayuntamiento su registro y actualización.

Artículo 31. El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico
- VII. Índice de la Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
- XI. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Artículo 32. La Comisión Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días.

La Comisión se asegurará que la información del Municipio se encuentre en el Registro Nacional de regulaciones de conformidad a los lineamientos que se emitan al respecto a través del Consejo Nacional.

Sección II Del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Artículo 33. La Comisión Municipal administrará mediante una plataforma electrónica el Registro de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la Ley General establece, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento

regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal será la responsable de administrar y autorizar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivas cédulas de registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información contenida en las cédulas de trámite, respecto de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá un plazo de cinco días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 34. La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en La Ley General, la Ley Estatal, sus disposiciones reglamentarias, y este Reglamento, todos alineados a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 35. Los Sujetos Obligados deberán inscribir a través de la cédula de trámite y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
- IV. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
- VII. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
- VIII. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;

-
-
- IX. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
 - X. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
 - XI. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
 - XII. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
 - XIII. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
 - XIV. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
 - XV. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
 - XVI. Horarios de atención al público;
 - XVII. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
 - XVIII. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
 - XIX. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro Municipal de Regulaciones.

Artículo 36. Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Comisión Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Comisión Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 37. Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

- I. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días, o
- II. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Comisión Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Comisión Municipal dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible esté actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

Sección III

Del Expediente para Trámites y Servicios

Artículo 38. El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

Artículo 39. Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya conste en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Los Sujeto Obligados sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

Artículo 40. Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

- I. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
- II. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
- III. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
- IV. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

Sección IV

El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias

Artículo 42. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

- I. El Padrón Municipal;
- II. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados, y
- III. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

Artículo 43. El Padrón contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Comisión Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

Artículo 44. El Padrón contará cuando menos con los siguientes datos:

- I. Nombre del Servidor Público;
- II. Fotografía;
- III. Domicilio de la oficina de adscripción;
- IV. Cargo y su vigencia;
- V. Números telefónicos de la oficina;
- VI. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
- VII. Fundamento jurídico de las inspecciones;
- VIII. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
- IX. Horario de atención;
- X. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia, y
- XI. Las demás que establezca la Estrategia.

Los datos de los servidores públicos se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

Artículo 45. La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicar como mínimo, la siguiente información:

- I. Lugar de la inspección;
- II. Acción realizada: inspección, visita o verificación;
- III. Nombre del inspector;

IV. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias, y

V. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

Artículo 46. El Padrón Municipal deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

Artículo 47. La Comisión Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Comisión Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de cinco días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Comisión Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón.

Sección V De la Protesta Ciudadana

Artículo 48. El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las fracciones V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 34 de este Reglamento.

Artículo 49. La Comisión Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Comisión Municipal, que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana a los cuales se sujetarán los sujetos obligados municipales. -

Artículo 50. La Comisión Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

Capítulo II De la Agenda Regulatoria

Artículo 51. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Comisión Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo

respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Comisión Municipal la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Una vez que concluya el periodo de consulta pública, la Comisión Municipal remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
- V. Fecha tentativa de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 51 de este Reglamento.

Artículo 52. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento, y
- IV. Los Sujetos Obligados demuestren a la Comisión Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio

Artículo 53. El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Comisión Municipal y los Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General y a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

Las Comisiones municipales expedirán el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 54. La Secretaría del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Oficial “La Raza” del Municipio De Colón, Querétaro las Regulaciones en materia de trámites y servicios, que expidan los Sujetos Obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.

Capítulo IV De los Programas de Mejora Regulatoria

Sección I De los Programas de Mejora Regulatoria

Artículo 55. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de simplificación de Trámites y Servicios.

La Comisión Municipal establecerá el calendario para que los Sujetos Obligados presenten y sometan a su consideración el Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, bienal o por el tiempo que dure la administración, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes.

La Comisión Municipal emitirá los lineamientos para establecer los calendarios, mecanismos, formularios e indicadores para la implementación de los Programas de Mejora Regulatoria.

Artículo 56. Los Programas de Mejora Regulatoria, tendrán como objetivo:

- I. Contribuir al proceso de actualización y perfeccionamiento constante e integral del marco jurídico y regulatorio del Municipio;
- II. Incentivar el desarrollo económico del Municipio, mediante una regulación de calidad que promueva la competitividad a través de la eficacia y la eficiencia gubernamental, que brinde certeza jurídica y que no imponga barreras innecesarias a la competitividad económica y comercial;
- III. Reducir el número de trámites, plazos de respuesta de los Sujetos Obligados, y de requisitos, así como cualquier acción de simplificación que los particulares deben cubrir para el cumplimiento de sus obligaciones o la obtención de un servicio, privilegiando el uso de herramientas tecnológicas;
- IV. Promover una mejor atención al usuario y garantizar claridad y simplicidad en las regulaciones y trámites, y
- V. Promover mecanismos de coordinación y concertación entre los Sujetos Obligados, en la consecución del objeto que la Ley General plantea.

Los Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, permitirán integrar a la Comisión Municipal el Programa de Mejora Regulatoria Municipal.

Artículo 57. La Comisión Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible la incorporación en un plazo no mayor a diez días.

Artículo 58. La Comisión Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, para que una vez validados por la Comisión Municipal, ésta las publique en su portal.

Artículo 59. Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Comisión Municipal, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

Artículo 60. La Comisión Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.

Sección II

De los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria

Artículo 61. Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover que las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, a través de certificaciones otorgadas por la Autoridad de Mejora Regulatoria, así como fomentar la aplicación de buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria.

En la creación y diseño de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, las Autoridades de Mejora Regulatoria tomarán en cuenta la opinión de las autoridades competentes en la materia.

Los sujetos obligados y las autoridades de Mejora Regulatoria para los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo IV del Título Tercero de la Ley General.

Apartado Único

De la medición del costo de los trámites y servicios.

Artículo 62. La Comisión Municipal podrá cuantificar y medir el costo económico de los trámites inscritos en el Catálogo Municipal, a través de herramientas establecidas por la CONAMER o estrategias de evaluación de costos sociales y administrativos, considerando como mínimo los siguientes elementos:

- I. El tiempo que requiere el ciudadano o empresario para acumular la totalidad de los requisitos necesarios para presentar el trámite, tomando en consideración como mínimo

el tiempo destinado identificación de los requisitos nuevos o aquellos con los que ya contaba el ciudadano o empresario; pago de derechos; llenado de formatos; tiempo de espera en ventanilla; creación de archivos de respaldo, tiempo requerido con personas externas o internas y, tiempo de traslado a las oficinas de gobierno;

II. El tiempo que el Sujeto Obligado requiere para resolver el trámite, tomando en consideración el tiempo destinado, según sea el caso en: el cotejo y revisión de la información, análisis técnico, inspección o verificación, elaboración de dictamen o resolución, validación mediante firmas, sellos o rúbricas, entre otros;

III. El tiempo identificado para cada trámite, con base en la frecuencia anual y los elementos mencionados anteriormente, deberá ser monetizado, tomando como base las mejores herramientas y prácticas internacionales, para cuantificar y medir el impacto económico.

Capítulo V

De las Encuestas, Información Estadística y Evaluación en Materia de Mejora Regulatoria

Artículo 63. Los Sujetos Obligados y la Comisión Municipal deberán brindar todas las facilidades y proporcionar la información en materia de mejora regulatoria que les sea requerida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Título Quinto

De la Ventanilla de Trámite y Servicios

Capítulo I

De la Ventanilla

Artículo 64. Se establece la Ventanilla como un espacio físico de integración de uno o más procesos de la autoridad municipal, misma que estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

Artículo 65. La Ventanilla, para su funcionamiento considerará de manera progresiva cuando menos con la participación de las siguientes oficinas:

I. Área de Informes, donde se dará asesoría de los trámites y servicios que ofrece la Administración Municipal, así como las facultades y atribuciones de las dependencias y entidades que integran la Administración;

II. Una ventanilla para cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal, en la cual los particulares, asociaciones o autoridades de gobierno podrán ingresar la documentación de los trámites que le correspondan.

III. Módulos donde se realizarán los trámites y servicios de las distintas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Capítulo II

Del Sistema de Apertura Rápida de Empresas

Artículo 66. Se crea el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, por sus siglas SARE, como un mecanismo que integra y consolida todos los trámites municipales para abrir un

establecimiento que realiza actividades de bajo riesgo para la salud, seguridad y el medio ambiente; garantizando el inicio de operaciones en un máximo de setenta y dos horas, contadas a partir del ingreso de la solicitud debidamente integrada.

El SARE deberá contener al menos los siguientes elementos y criterios:

I. Una ventanilla o módulo de forma física o electrónica en donde se ofrece la información, la recepción y la gestión de todos los trámites municipales necesarios para la apertura de una empresa;

II. Formato Único de Apertura para la solicitud del trámite, impreso o en forma electrónica;

III. Catálogo de giros de bajo riesgo con base en el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), el cual tendrá como objetivo determinar los giros empresariales que podrán realizar los trámites municipales para abrir una empresa a través del SARE;

IV. Manual de operación en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el emprendedor.

Capítulo III De la Ventanilla de Construcción

Artículo 67. Se crea la Ventanilla de Construcción, por sus siglas VEC, como mecanismo de coordinación de todas las gestiones municipales necesarias para la emisión de los trámites relacionados con el Desarrollo Urbano del Municipio, el cual comprenderá cuando menos la Licencia de Construcción.

La VEC será la encargada de recibir, validar y gestionar la totalidad de requisitos correspondientes a los trámites municipales involucrados en la emisión de la Licencia de Construcción, brindando asesoría y orientación a los ciudadanos que la visiten.

La VEC contará con los siguientes elementos:

I. Un espacio físico único donde se gestionarán todos los trámites municipales involucrados con la licencia de construcción;

II. Formato único de construcción que contemple toda la información y requisitos necesarios para el proceso de emisión de la licencia de construcción;

III. Manual de operación en el que se describa el proceso interno de resolución, coordinación con otras dependencias e interacciones con el usuario; Las obligaciones previstas en el presente Reglamento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la entrada en vigor de los lineamientos y demás normas administrativas generales que ordena expedir la Ley General de Mejora Regulatoria, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

IV. Resolución máxima en hasta treinta días de todos los trámites municipales necesarios para construir una obra.

**Título Sexto
De las Responsabilidades Administrativas
en materia de Mejora Regulatoria**

**Capítulo Único
De las Responsabilidades Administrativas
de los Servidores Públicos**

Artículo 68. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, será sancionado en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 69. La Comisión Municipal deberá informar a las autoridades que resulten competentes en la investigación de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, de los incumplimientos que tenga conocimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento deberá publicarse en la Gaceta Municipal "La Raza" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La entrada en vigor del presente ordenamiento será el día de su publicación en el último medio mencionado en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. - Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, aprobado en fecha 31 de octubre de 2018, y se aprueba Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Colón, Querétaro, y todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese a la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., Secretaria de la Contraloría Municipal y Secretaria Técnica para los efectos legales a que haya lugar.

Colón, Qro., a 23 de octubre de 2019. Atentamente. Comisiones Unidas de Gobernación y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de las Comisiones. Rúbrica. C. Elizabeth Rojas Hernández. Síndico Municipal e integrante de las Comisiones. Rúbrica. C. Mario Gutiérrez Mendoza. Síndico Municipal e integrante de las Comisiones. Rúbrica.-----

CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.----- **DOY FE**-----

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA**

=====

MANUAL DE GASTOS MÉDICOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN

ÍNDICE

	Página
Antecedentes.....	2
Marco Legal.....	2
Objetivo.....	3
Generalidades.....	3
Descripción de los servicios médicos.....	4
Incapacidades.....	5
Procedimiento de pago o reembolso.....	5
Directorio.....	6



MANUAL DE GASTOS MÉDICOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN

ÍNDICE

	Página
Antecedentes.....	2
Marco Legal.....	2
Objetivo.....	3
Generalidades.....	3
Descripción de los servicios médicos.....	4
Incapacidades.....	5
Procedimiento de pago o reembolso.....	5
Directorio.....	6





En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 19, 20 y 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón en concatenación con lo dispuesto en los artículos 11 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón se emite el presente **MANUAL DE GASTOS MÉDICOS PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MUNICIPIO DE COLÓN** conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El artículo 12 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que en la aplicación de las normas de trabajo se deberá tomar en cuenta que el trabajo es un derecho y un deber social y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador, su familia y dependientes económicos que les permitan una constante superación.

SEGUNDO. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de Febrero, de dos mil ocho, el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueba el "MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS 2006-2009".

TERCERO. El Convenio Bianual Modificatorio de la revisión salarial y clausulado general celebrado entre el Municipio de Colón y su Sindicato el pasado 30 de noviembre de 2017, señala su cláusula Novena la obligación del Municipio de *llevar a cabo la elaboración de un convenio en el cual se contemple todo lo relacionado con la atención médica de los trabajadores sindicalizados.*

CUARTO. Derivado de lo anterior, el pasado 14 de junio del año en curso, fue celebrado el Convenio específico de colaboración entre el Municipio de Colón y la Cruz Roja Delegación Colón, cuyo objeto fue establecer las bases mediante las cuales se impulsa y se promueve la atención pre hospitalaria de primer nivel oportuna y profesional en beneficio del personal que labora para el Municipio.

II. MARCO LEGAL

Sirven de fundamento al presente Manual los siguientes ordenamientos jurídicos, mismos que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Responsabilidades Administrativas
- Constitución Política del Estado de Querétaro
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Querétaro
- Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón
- Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Colón





III. OBJETIVO

Establecer los criterios a seguir para dar trámite al pago de gastos médicos con la finalidad de generar certeza jurídica al personal del Municipio de Colón, así como dar cumplimiento a la normatividad aplicable a la materia.

IV. GENERALIDADES

1. El personal que requiera de servicios médicos deberá acudir a la Delegación de Cruz Roja ya sea en el Municipio de Colón ubicada en la clínica Juan Pablo o bien en las instalaciones de Cruz Roja del Municipio de Querétaro para ser atendidos.
2. Presentar copia de la credencial que lo acredite como trabajador del municipio y/o último recibo de nómina para verificar su vigencia, así como copia de identificación oficial.
3. El personal que desee registrar beneficiarios respecto a servicios médicos deberá entregar la siguiente documentación en copia simple a la Dirección de Recursos Humanos:
 - ✓ Acta de matrimonio
 - ✓ Acta de nacimiento de las hijas e hijos, en su caso.
 - ✓ Acta de nacimiento de los padres (únicamente para el personal que no tenga hijos, no se encuentre casado o en unión libre)
4. Las hijas e hijos del personal podrán ser beneficiaria/os de servicios médicos cuando sean menores de edad o bien hasta los 23 años siempre y cuando acrediten que son estudiantes y por lo tanto económicamente dependientes del/la trabajador/a correspondiente; exhibiendo para tal efecto constancia emitida por institución académica que acredite el nivel de estudios a la fecha cursado.
5. Los servicios médicos que ofrece el Municipio de Colón a través de la Delegación de la Cruz Roja al personal son los siguientes:
 - a) Consulta médica general
 - b) Suministro de medicamentos
 - c) Análisis de laboratorio y rayos X
 - d) Consulta médica de especialidad en cualquier rama
 - e) Atención quirúrgica
 - f) Apoyo para lentes
 - g) Atención dental (excepto cuestiones estéticas)
6. El pago o reembolso de los gastos médicos generados se realizará de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento descrito en el numeral VII del presente instrumento.





7. En caso de contar con una patología crónica que ha sido tratada con anterioridad por un médico de base, se aprobará el reembolso de los gastos por honorarios médicos y medicamentos mediante el procedimiento descrito en el numeral VII del presente instrumento. Lo anterior siempre y cuando se compruebe dicha anterioridad con recetas y/o informes médicos por la misma patología. No se considerará patología crónica el hecho de contar con un médico de confianza, excepto en casos especiales que serán autorizados por la persona Titular de la Presidencia Municipal y/o la persona titular de la Secretaría de Administración.
8. En caso de que algún miembro de la familia de las y los trabajadores cuenten con otro servicio médico de salud como es el caso de IMSS o ISSTE por laborar en instancias privadas o de gobierno, quedará a consideración del/a paciente en qué instancia desea recibir el servicio.

V. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

a) Consulta médica general

Consiste en brindar al personal la atención médica básica o de primer nivel en las instalaciones de la Clínica de Salud de la Delegación de Cruz Roja Colón, misma que incluye entre otras cosas inyecciones, aplicación de suero, toma de presión, curaciones, nebulizaciones, revisión médica general, pruebas de glucosa, exámenes clínicos etc. Dicha atención es gratuita para el personal sindicalizado y sus beneficiaria(os); y para el resto del personal y sus beneficiaria(os) tendrá un costo del 50% menos del precio establecido por Cruz Roja por la consulta, mismo que deberá ser cubierto al momento de la consulta.

b) Suministro de medicamentos.

Todos aquellos medicamentos prescritos por el personal médico de Cruz Roja y/o por médicos especialistas, serán gratuitos para el personal sindicalizado y sus beneficiaria (os); y tendrán un costo del 50% menos del precio establecido por Cruz Roja para el resto del personal y sus beneficiaria(os), mismo que deberá ser cubierto al momento de la consulta. En caso de requerir un medicamento especial que no se encuentre dentro del almacén de Cruz Roja y sea prescrito expresamente por el médico tratante de manera periódica, las y los trabajadores deberán presentar su receta dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, con el fin de que la Coordinación Médica pueda suministrar su medicamento en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de la receta.

Para los casos en que las y los trabajadores requieran un medicamento especial por única ocasión que no se encuentre disponible en la Delegación de Cruz Roja y se requiera de manera inmediata, podrán adquirirlo en farmacias externas y se reembolsará el 100% de su costo al personal sindicalizado y el 50% del costo al resto del personal. Lo anterior siempre y cuando sea autorizado por la persona titular de la Coordinación Médica.

No se considerarán medicamentos los insumos necesarios para realizar curaciones, nebulizaciones o cualquier otro tipo de atención médica básica, en virtud de que dicho servicio será cubierto de manera gratuita al personal sindicalizado por parte de la Delegación Cruz Roja Colón, por lo que el personal no necesitará adquirir dicho material. Por cuanto ve al personal de confianza, se reembolsará el 50% de la atención recibida conforme al inciso inmediato anterior.



c) Análisis de laboratorio y rayos X.

El Municipio de Colón otorga a su personal precios preferentes para este tipo de servicio únicamente si los realizan a través de la Delegación Cruz Roja Colón y/o Querétaro según sea el caso. En caso de requerir este tipo de servicio, el personal deberá realizar el pago correspondiente al momento de recibir el servicio, cantidad que será reembolsada en un 100% únicamente al personal sindicalizado. El resto del personal tendrá acceso a los precios preferentes otorgados por la Delegación de Cruz Roja correspondiente.

Para los casos en que se requiera un análisis de laboratorio y rayos x especiales que no se encuentren disponibles en la Delegación de Cruz Roja y se requieran de manera inmediata, podrán acudir a servicios externos para tal efecto y se reembolsará el 100% de su costo al personal sindicalizado y el 50% del costo al resto del personal. Lo anterior siempre y cuando sea autorizado por la persona titular de la Coordinación Médica.

d) Consulta médica de especialidad en cualquier rama

Consiste en brindar atención médica especializada o de segundo nivel donde se prestan servicios relacionados a medicina interna, pediatría, gineco-obstetricia, traumatología, urología, cardiología, neumología, endocrinología, oncología, geriatría, gastroenterología, nefrología, infectología, toxicología, radiología, reumatología, oftalmología, cirugía general, psiquiatría y todas aquellas especialidades médicas que resultaren necesarias. Para este tipo de servicio, el Municipio de Colón a través de la Delegación Cruz Roja ofrece un precio especial por consulta de \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 MN). El personal deberá realizar el pago correspondiente al momento de recibir el servicio, cantidad que será reembolsada en un 100% únicamente al personal sindicalizado. El resto del personal tendrá acceso a los precios preferentes otorgados por la Delegación de Cruz Roja correspondiente.

e) Atención quirúrgica

Este tipo de servicio contempla la curación de un trastorno o una enfermedad a través de una operación, es decir a través de una cirugía, que supone una acción mecánica sobre una estructura anatómica del cuerpo. En caso de requerir este tipo de servicio, el personal deberá cubrir el monto total del gasto generado, mismo que se reembolsará en un 100% para el personal sindicalizado y sus beneficiaria(os) y únicamente en un 50% para el resto del personal, siempre y cuando obtengan la valoración correspondiente a través de la Delegación Cruz Roja Querétaro.

f) Apoyo para lentes

Para este tipo de servicio, el Municipio de Colón a través de la Delegación Cruz Roja ofrece un precio especial por micas, armazón y consulta de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 MN). El personal deberá realizar el pago correspondiente al momento de recibir el servicio, cantidad que será reembolsada en un 100% únicamente al personal sindicalizado. El beneficio del resto del personal se encuentra en el precio preferente otorgado por la Delegación de Cruz Roja.



g) Atención dental

En este tipo de servicio, el Municipio de Colón reembolsará a las y los trabajadores sindicalizados el 100% del servicio requerido y el 50% del monto erogado al resto del personal. No se reembolsará cantidad alguna en caso de tratarse de servicios dentales por cuestiones estéticas.

VI. INCAPACIDADES

Al contraer cualquier trabajador/a una enfermedad, sufrir un accidente como riesgo de trabajo o por maternidad, deberá presentar en la Coordinación de Salud por conducto de sus familiares el certificado médico o bien la incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o bien por la Cruz Roja Delegación Colón o Delegación Querétaro según sea el caso, en donde exprese con claridad nombre del trabajador/a, el motivo y los días de incapacidad otorgados, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición mediante el siguiente procedimiento:

- 1.- Deberán entregar el certificado o formato de incapacidad original emitido por las instancias descritas a la Coordinación de Salud ubicada en las instalaciones de Cruz Roja Delegación Colón, en donde se emitirá formato de incapacidad con el sello correspondiente.
- 2.- El trabajador/a deberá entregar el formato de incapacidad emitido por la Coordinación de Salud en la Dirección de Recursos Humanos, con el fin de obtener el sello de recibido correspondiente.
- 3.- Una vez obtenido el sello de la Dirección de Recursos Humanos, el trabajador/a deberá entregar el formato en copia simple a la Secretaría que se encuentra adscrita/o.
- 4.- El trabajador/a conservará una copia de la incapacidad que contendrá la fecha de inicio, terminación y cuando debe reanudar sus labores el trabajador/a.

Mientras no se presente el formato de incapacidad o dicho certificado en el plazo señalado, las faltas en que se incurra serán consideradas como injustificadas. En caso de que la incapacidad se extienda, el/la trabajador/a deberá presentar el certificado o formato de incapacidad actualizado en la Dirección de Recursos Humanos mediante el mismo procedimiento.

No se aceptará ninguna incapacidad por parte de médico particular o cualquiera otra institución que no sean las señaladas en el primer párrafo del presente punto.

VII. PROCEDIMIENTO DE PAGO O REEMBOLSO

Por cuanto ve a los servicios de consulta médica general y suministro de medicamentos, no se realizará reembolso alguno ya que son de carácter gratuito para el personal sindicalizado excepto en casos especiales de patologías crónicas. Para el resto del personal tendrán un costo del 50% aplicable al momento del pago.

El reembolso al personal sindicalizado por los servicios de análisis de laboratorio, rayos X, consulta médica de especialidad, atención quirúrgica y apoyo para lentes para ellos o sus familiares, se sujetará a lo siguiente:

- a) Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos, el formato autorizado de gastos médicos (OM-GM-01)
- b) Llenar los datos siguientes:





- Número de empleado nombre y puesto.
- Departamento de adscripción.
- Gastos médicos de esposa e hijos cuando sea casado o cuando sea soltero sus padres.
- Nombre completo del beneficiario (esposa e hijos o padres).
- Firma del solicitante.
- Fecha de entrega a la Dirección de Recursos Humanos.
- Firma de autorización por el/la Titular de las siguientes dependencias:
 - ✓ Coordinación de Salud
 - ✓ Dirección de Recursos Humanos
 - ✓ Secretaría de Administración.

c) Anexar las facturas de los medicamentos con los requisitos fiscales, fecha en el mes en que se adquirió, a nombre del municipio, domicilio fiscal, registro federal de contribuyente del municipio y que dichos medicamentos coincidan con los establecidos en la receta; que la receta médica sea expedida por un doctor.

Al momento de exhibir recibo de honorarios médicos deberá ir a nombre del trabajador señalando su registro federal de contribuyentes y domicilio. Dicho recibo deberá ser expedido por el/la médico especialista recomendado por el personal de Cruz Roja ya sea Delegación Colón o Delegación Querétaro; solo en caso de tener un historial médico con persona distinta, se podrá exceptuar de acudir a la Delegación Cruz Roja y se realizará el reembolso correspondiente, siempre y cuando el/la paciente presente constancia por escrito emitida por el especialista en la que se haga constar dicho historial.

En casos de atención especializada de primera ocasión, el/la trabajador/a deberá acudir a Cruz Roja, de lo contrario el Municipio de Colón no realizará el reembolso respectivo. Las facturas y recibos que sean de meses anteriores a la fecha de su presentación para pago, no serán recibidas y por lo tanto no serán pagadas, salvo en situaciones especiales que serán autorizadas por la persona Titular de la Presidencia Municipal y/o la persona titular de la Secretaría de Administración acorde al caso en concreto.

El/la trabajador/a tendrá 2 días hábiles del siguiente mes para entregar el formato, anexando la documentación correspondiente. La Dirección de Recursos Humanos enviará a la Secretaría de Finanzas los formatos autorizados adjunto con la documentación para el pago.

VIII. DIRECTORIO

A continuación se enlistan las y los servidores públicos encargados de la correcta aplicación del presente manual. Lo anterior para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Nombre	Cargo	Teléfono
Lic. Diego Bernardo Ríos Hoyo	Secretario de Administración	2.92.01.08 ext 1902
Gabriela Rivera Fragoso	Directora de Recursos Humanos	2.92.01.08 ext 1903
Lic. Ana Luisa Pérez Villaseñor	Secretaria Técnica de la Secretaría de Administración	2.92.01.08 ext 1912
Lic. Julián Martínez Ortiz	Secretario de Finanzas	2.92.01.08 ext 1802
C.P. Armando Morales Morales	Director de Egresos	2.92.01.08 ext 1810
Lic. Marcela Isabel Salinas Rivera	Coordinadora Médica	419.690.16.28



PRESIDENCIA MUNICIPAL
COLÓN, QRO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO. ADMINISTRACIÓN 2018-2021

**C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.**

C. ELIZABETH ROJAS HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL

C. MARIO GUTIÉRREZ MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. DULCE JESÚS PÉREZ BRIONES
REGIDORA

C. FILIBERTO TAPIA MUÑOZ
REGIDOR

C. SOCORRO JIMÉNEZ RESÉNDIZ
REGIDORA

C. EMILY MARIANA ZUÑIGA FERRUZCA
REGIDORA

C. JOSÉ MANUEL TERRAZAS PÉREZ
REGIDOR

LIC. CARMEN MARLENE PUEBLA VEGA
REGIDORA

LIC. DAVID DE LA VEGA UGALDE
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICA
AUTORIZÓ